

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

LINEAMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO DEL JUICIO EN LÍNEA, RESPECTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS A NIVEL LOCAL.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la implementación, desarrollo y funcionamiento del Juicio en Línea en Materia Electoral del Estado de Quintana Roo, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia mediante el uso de herramientas tecnológicas.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Acuse de recepción electrónico. Constancia que acredita que un documento digital fue recibido, y en la misma se identificará su recepción y en su caso, los anexos respectivos, asimismo contendrá la fecha y hora.

Autoridad u órgano responsable: Autoridad u órgano señalado como responsable, y que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna.

Constitución del Estado: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuenta institucional. Nombre de la persona usuaria y contraseña, para ingresar al Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral.

Correo electrónico personal. Dirección electrónica que proporciona la persona usuaria para solicitar la creación de la cuenta institucional que le permitirá recibir las alertas de notificaciones efectuadas por parte del Tribunal Electoral de Quintana Roo, que se encontrarán disponibles en el Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral.

Expediente electrónico: Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforma el Juicio en Línea en Materia Electoral, independientemente de que se trate de texto, audio, o video, identificado con una clave o número específico.

e.firma: Firma Electrónica Avanzada (e. firma), Conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, y produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, tramitada ante el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,.

Firma electrónica: Documento electrónico expedido por el Servicio de Administración Tributaria y/o el Poder Judicial de la Federación, utilizado para identificar al firmante e indicar que la información contenida es auténtica y produce los efectos jurídicos de la firma autógrafa.

FIREL. Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, la cual producirá los mismos efectos que la firma autógrafa.

Juicio en Línea: Juicio en Línea en Materia Electoral del Tribunal Electoral de Quintana Roo, que se define como el proceso judicial que abarca la interposición del medio de impugnación electrónico, su trámite, sustanciación y resolución.

Ley de Medios: Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ley de Protección de Datos del Estado: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

Ley General de Protección de Datos: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Lineamientos: Lineamientos del Tribunal Electoral de Quintana Roo para la implementación, desarrollo y funcionamiento del Juicio en Línea, respecto de los Medios de Impugnación previstos a nivel local.

Magistratura Instructora. Magistratura del Tribunal Electoral de Quintana Roo encargada de la instrucción y resolución de los expedientes.

Medio de Impugnación: Medio de impugnación promovido en el SJLME contra actos o resoluciones de autoridades electorales.

Persona Usuaria: Persona autorizada para interactuar en el SJLME que interpone un medio de impugnación conforme a lo establecido en la Ley de Medios.

Pleno: Órgano Colegiado del Tribunal Electoral de Quintana Roo, integrado por las magistraturas.

Presidencia: Presidencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Reglamento: Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Resolución o Acuerdo: Determinación adoptada por el Tribunal dentro de los medios de impugnación, la cual tendrá soporte digital y físico.

SGA: Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

SJLME: Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral del Estado de Quintana Roo.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal: Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Artículo 3. La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, apegándose en todo momento a lo dispuesto en la Constitución Federal y Constitución del Estado, así como en los tratados e instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos humanos.

A falta de disposición expresa en los presentes Lineamientos se aplicará la Ley de Medios, los criterios establecidos en la jurisprudencia del Tribunal y del TEPJF, así como los Principios Generales del Derecho.

Artículo 4. El SJLME es una herramienta optativa que permite la interposición de medios de impugnación y se implementa en coordinación con el TEPJF y es vinculante para la autoridad u órgano responsable que desee incorporarse para cumplir en la vía electrónica, con sus obligaciones legales derivadas de Ley de Medios y en términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 5. El expediente electrónico integrado con motivo de la interposición de un medio de impugnación mediante el SJLME, únicamente podrá ser consultado mediante la plataforma establecida para tal efecto.

Artículo 6. Para el acceso al SJLME, las y los servidores del Tribunal autorizados por el Pleno, utilizarán la cuenta institucional habilitada, de conformidad a las atribuciones que les confiera la Ley de Medios y la normatividad aplicable.

Artículo 7. Las actuaciones procesales derivadas de la presentación de algún medio a través del SJLME, atenderán a lo establecido en la Ley de Medios, el Reglamento, en los presentes lineamientos y la demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 8. Para la interposición de medios de impugnación a través del SJLME, se requerirá el registro y obtención de usuario conforme a lo previsto en el artículo 12 de los presentes Lineamientos, así como la e.firma o la FIREL.

Para efecto de lo anterior, la persona usuaria deberá tramitar la e.firma ante el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública, y la FIREL en cualquier módulo presencial o virtual del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 9. Las firmas electrónicas referidas en el artículo anterior tendrán plena validez para la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación en materia electoral a través del SJLME. Por lo que, los documentos electrónicos o digitalizados firmados electrónicamente producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa.

Artículo 10. Todo lo relacionado con el tratamiento de los escritos de medios de impugnación interpuestos mediante el SJLME, así como las actuaciones procesales que se deriven, se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Quintana Roo, así como las que resulten aplicables a dicha materia.

Artículo 11. El tratamiento de la información proporcionada será en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos, y la Ley de Protección de Datos del Estado, así como demás disposiciones aplicables, favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad y a la protección más amplia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO Y ACCESO AL SISTEMA

Artículo 12. Para registrarse en el SJLME y obtener una cuenta institucional será necesario capturar nombre(s), apellidos; fecha de nacimiento, género, teléfono, contraseña, domicilio, y correo electrónico personal, en el que le llegarán las alertas respectivas, de igual forma deberán vincular su firma electrónica, para tal efecto se requerirá certificado, clave privada, y contraseña de certificado.

Artículo 13. Al ingresar al SJLME, la persona usuaria se compromete a lo siguiente:

- I. Utilizar el sistema únicamente para el fin destinado;
- II. Verificar su cuenta a efecto de notificarse de cualquier requerimiento o comunicación del Tribunal;
- III. Verificar los estrados para los efectos que correspondan; y
- IV. Guardar secrecía sobre los procedimientos en los que sea parte, así como de los datos personales relacionados, atendiendo las leyes en la materia.

Artículo 14. La persona usuaria del SJLME deberá abstenerse de efectuar actividades contrarias a la normatividad aplicable, de lo contrario se realizarán las acciones que se estimen pertinentes ante el TEPJF.

Artículo 15. Las partes antes de remitir cualquier documento electrónico a través del SJLME deberán:

- I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho sistema.
- II. Corroborar la integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluyendo los que se encuentren digitalizados.
- III. Supervisar que los archivos electrónicos se encuentren libres de virus.

Artículo 16. La persona usuaria al ingresar al SJLME aceptará los términos y condiciones que se anexan a los presentes lineamientos.

En caso de requerir asesoría y/o apoyo técnico podrá ser asistido por la Unidad de Informática y Documentación del Tribunal, siendo que dicha área, fungirá como

enlace ante las autoridades del TEPJF.

CAPÍTULO TERCERO TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN MEDIANTE EL SJLME

Artículo 17. Podrán interponerse a través del SJLME, los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios, que resulten de la competencia de este Tribunal, así como los determinados por acuerdo de Pleno.

Los escritos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad electoral aplicable.

Artículo 18. A partir de que se firme electrónicamente el escrito de demanda respectivo, el SJLME emitirá un aviso de interposición mediante el cual se asignará un número de folio.

Artículo 19. Posterior al aviso precisado en el artículo anterior, el impugnante recibirá una alerta de confirmación, a efecto de que tenga la certeza de la interposición del escrito de demanda, por lo que podrá consultar su acuse en el SJLME.

Artículo 20. Con motivo de la interposición de un medio de impugnación mediante el SJLME, se deberá integrar un expediente electrónico.

En caso de que se reciba documentación física con motivo del expediente integrado, las constancias se procederán a digitalizar para formar parte del expediente electrónico, las documentales físicas quedarán a disposición de la SGA para su debido resguardo y/o consulta.

Artículo 21. Las y los promoventes podrán adjuntar archivos electrónicos a través del SJLME, como pruebas del respectivo medio de impugnación, para lo cual deberá atenderse a las reglas establecidas para tal efecto en la Ley de Medios.

Artículo 22. Las documentales públicas que se ingresen a través del SJLME, conservarán el valor probatorio que les corresponda conforme a la Ley de Medios. Independientemente de lo anterior, la Magistratura instructora de este Tribunal, podrá proceder conforme a lo previsto en el artículo 25 de los presentes

Lineamientos.

Artículo 23. Las pruebas que por su confección o naturaleza no puedan ser digitalizadas, se deberán presentar físicamente ante el Tribunal, conforme a los términos, reglas y plazos establecidas en la Ley de Medios, lo anterior, se deberá asentar en el expediente electrónico.

Las mismas deberán remitirse a la Magistratura instructora a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

Artículo 24. En caso de documentación presentada físicamente, respecto a algún medio de impugnación promovido a través del SJLME, no será necesario agregar al expediente electrónico, copias de traslado, así como hojas en blanco, folders, micas o cualquier otro material sin leyenda relevante alguna y que cuya presentación se advierta esté encaminada a la protección de los documentos que se ingresan.

Artículo 25. La Magistratura instructora, podrá solicitar el debido cotejo con el documento original respectivo, cuando así lo determine en autos del expediente que corresponda.

Artículo 26. Cualquier actuación dentro del expediente electrónico, estará a disposición de las partes para su consulta electrónica, la cual podrá realizarse desde cualquier equipo de cómputo con acceso a internet.

De igual forma, se podrá solicitar la consulta del expediente electrónico o físico en las instalaciones del Tribunal, previa identificación del solicitante y acreditando la personería, siendo que, en dicho caso, la SGA deberá dejar constancia respectiva, misma que se integrará al expediente electrónico correspondiente.

Artículo 27. Las partes o quien demuestre contar con interés jurídico o legítimo en el asunto, podrá solicitar la reproducción de cualquier constancia que obre en el expediente electrónico.

Lo anterior, deberá ser autorizado mediante el acuerdo respectivo, debiéndose en todo caso, determinar sobre la reserva de datos o emisión de formatos públicos conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 28. Los expedientes que ya hubieren sido total y definitivamente concluidos podrán ser consultados por cualquier persona en las instalaciones del

Tribunal, en el espacio que previamente determine la SGA.

En dicha consulta no se permitirá la manipulación o reproducción de los archivos electrónicos y su tratamiento será conforme la Ley General de Protección de Datos, y la Ley de Protección de Datos del Estado, así como demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. El expediente electrónico que se integre con motivo de la interposición de un medio de impugnación será respaldado y almacenado en los servidores del TEPJF, con la misma nomenclatura y número de identificación que se genere mediante el SJLME. Independientemente de lo anterior, el Tribunal podrá requerir respaldo de dicha información.

Artículo 30. En el caso de que el Tribunal reciba un medio de impugnación electrónico respecto de un acto o resolución de notoria incompetencia, la Presidencia deberá reencauzarlo de inmediato a la autoridad u órgano responsable.

CAPÍTULO CUARTO DE LA AUTORIDAD U ÓRGANO RESPONSABLE

Artículo 31. La autoridad u órgano responsable que sea partícipe del SJLME, bajo su más estricta responsabilidad y a la brevedad posible, deberá dar aviso electrónicamente a este Tribunal, respecto de la interposición de algún medio de impugnación, según corresponda.

De igual forma deberá hacerlo del conocimiento público mediante cédula que se fije en términos de la Ley de Medios.

Artículo 32. Inmediatamente al vencimiento del plazo de fijación en términos de la Ley de Medios, la autoridad u órgano responsable remitirá de inmediato el medio de impugnación y los demás archivos electrónicos que se formen con motivo del trámite del mismo mediante el SJLME.

Artículo 33. En el caso de que la autoridad u órgano responsable no esté en posibilidad de realizar el trámite electrónicamente, invariablemente deberá cumplir con sus obligaciones de Ley.

Artículo 34. En caso de que el medio de impugnación se presente directamente ante el Tribunal, se requerirá el trámite de Ley a la autoridad u órgano responsable.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS Y LOS TERCEROS INTERESADOS

Artículo 35. Las y los terceros interesados deberán comparecer por escrito y de manera presencial ante la autoridad y órgano responsable, en los plazos y conforme a lo previsto en la Ley de Medios.

Artículo 36. La autoridad u órgano responsable hará constar si el escrito se presentó en el plazo previsto en la Ley de Medios.

Artículo 37. Las comparecencias realizadas ante el Tribunal, deberán ser digitalizadas para que obren en el expediente electrónico.

CAPÍTULO SEXTO FALLAS EN EL SISTEMA

Artículo 38. Cuando la persona usuaria advierta una falla en el SJLME, que impida la interposición del medio de impugnación, el envío y la recepción de archivos electrónicos, o bien, cualquier otra interacción que se relacione con los expedientes electrónicos, procederán de inmediato y por la vía más expedita, hacerlo del conocimiento a través de la oficialía de partes de la SGA.

Artículo 39. Una vez que se tenga conocimiento de lo referido en el artículo anterior, personal integrante de la SGA deberá dar aviso al área correspondiente del TEPJF por la vía más expedita, solicitando el apoyo y colaboración respecto la falla reportada.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 40. Las resoluciones que emita el Pleno, y/o en su caso los votos que emitieran las magistraturas, se firmarán preferentemente electrónicamente. En su defecto las firmas podrán ser autógrafas, en dicho caso, la ejecutoria o el voto correspondiente, se deberá digitalizar para efecto de su integración al expediente electrónico correspondiente.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 41. Las notificaciones que deriven de la interposición de medios de impugnación mediante el SJLME, deberán realizarse conforme a lo establecido en la Ley de Medios.

Artículo 42. Las constancias físicas que se generen con motivo de la práctica de notificaciones quedarán bajo resguardo de la SGA y se digitalizarán para formar parte del expediente electrónico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez aprobados por el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Los medios de impugnación, así como los expedientes que previo a la implementación del Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral, se hubieren presentado e integrado de manera física en el Tribunal, seguirán su trámite y sustanciación por esa vía y conforme a la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO. Los procesos del Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral podrán ser modificados o actualizados por acuerdo de Pleno y conforme lo permitan las capacidades técnicas y humanas, así como la disponibilidad presupuestal del Tribunal.

CUARTO. Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Pleno, la Magistratura Instructora, la Presidencia y la Secretaría General de Acuerdos de conformidad a las atribuciones que confiera la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la normatividad aplicable, sin que se afecten los derechos de las personas justiciables.

LOS PRESENTES LINEAMIENTOS FUERON APROBADOS EN SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, CELEBRADA EN FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.